
Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

#QuedateEnTuCasa

Ante la presencia de síntomas llámá al **148**

Cuidarnos es responsabilidad de todos

GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

AUTORIDADES

Gobernador **Dr. Axel Kicillof**

Secretario General **Dr. Federico Thea**

Subsecretario Legal y Técnico **Dr. Esteban Taglianetti**

SUMARIO

SECCIÓN OFICIAL

<i>Resoluciones</i>	<i>pág.</i>	3
<i>Resoluciones</i>		
<i>Firma</i>	<i>pág.</i>	6
<i>Conjunta</i>		
<i>Licitaciones</i>	<i>pág.</i>	18
<i>Convocatorias</i>	<i>pág.</i>	22

SECCIÓN OFICIAL

Resoluciones

RESOLUCIÓN N° 2-SSDCYPIMPCEITGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 10 de Abril de 2020

VISTO el expediente N° EX-2020-06238231-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP, mediante el cual se propicia reglamentar los aspectos esenciales del Decreto N° 177/2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de su entrada en vigencia;

Que el artículo 1° del Decreto N° DECRE-2020-132-GDEBA-GPBA, por su parte, declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de la provincia de Buenos Aires por el término de ciento ochenta (180) días;

Que la Ley Nacional N° 20.680 rige todo lo relativo al abastecimiento de bienes y servicios destinados a satisfacer necesidades básicas o esenciales de la población y confiere a los Gobernadores de Provincia la atribución de fijar precios máximos, en tanto la Nación no los establezca, disponer de las medidas autorizadas en los incisos h), f), j) y l) de su artículo 2° y modificar los precios fijados por la autoridad nacional de aplicación en sus respectivas jurisdicciones;

Que dicha ley establece, asimismo, una serie de multas y sanciones en materia de incumplimiento, que incluyen el decomiso y la clausura;

Que en este marco, por RESOL-2020-100-APN-SCI#MDP de fecha 19 de marzo de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO de la Nación se establecieron precios máximos de venta al consumidor final de diversos productos correspondientes a los rubros "Alimentos", "Bebidas", "Limpieza", "Perfumería y Cuidado Personal" y "Mascotas" (Anexo I de la Disposición N° 55/2016 de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y el Anexo I de la Resolución N° 448/2016 de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO), informados al "Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA)" vigentes al día 6 de marzo de 2020, para cada producto descripto en su reglamentación y por cada punto de venta mayorista o minorista, según corresponda, respecto de los sujetos allí indicados;

Que, a su vez, por el artículo 4° de la citada norma, se intimó a las empresas que forman parte integrante de la cadena de producción, distribución y comercialización de los productos, a incrementar su producción hasta el máximo de su capacidad instalada y a arbitrar las medidas conducentes para asegurar su transporte y provisión durante el período de vigencia de dicha medida y se estipuló que el incumplimiento de lo establecido por dicha Resolución será sancionado conforme lo previsto en la Ley N° 20.680 y el Decreto N° 274 de fecha 22 abril de 2019;

Que el Decreto N° 5206/74 estableció que el Ministerio de Economía sería el órgano competente para ejercer, en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, las atribuciones conferidas por el artículo 3° de la Ley 20.680;

Que, a través de la Ley N° 8197 se estableció que la Dirección de Comercio del entonces Ministerio de Economía era la autoridad de aplicación de la Ley Nacional indicada en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires;

Que la Ley de Ministerios N° 15.164 determina que corresponde a esta Cartera Ministerial entender en lo relativo al diseño e implementación de las políticas para el ordenamiento, promoción y desarrollo de las actividades comerciales de la provincia de Buenos Aires;

Que de acuerdo a ello, y a lo establecido por el Decreto N° DECRE-2020-54-GDEBA-GPBA, lo relativo a la fiscalización y control del cumplimiento de la mencionada normativa se lleva adelante a través de la Dirección de Fiscalización de Comercio dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Comercial y Promoción de las Inversiones que tiene a su cargo el ejercicio de las tareas de inspección, constatación y comprobación;

Que mediante la Resolución N° RESO-2020-100-GDEBA-MPCEITGP, el Ministro de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica facultó de manera excepcional y en el marco de la Emergencia Sanitaria establecida por el Decreto N° DECRE-132-2020-GDEBA-GPBA, y mientras dure aquella, a una determinada nómina de agentes, personal de gabinete y funcionarios de esa repartición a actuar como agentes inspectores y fiscalizadores de cumplimiento de la Ley Nacional N° 20.680 y normativa complementaria;

Que en virtud de la emergencia sanitaria provocada por la pandemia del COVID-19 y a fin de evitar las situaciones de abuso de posición dominante, aumento indiscriminado y abusivo de precios, restricción de la oferta y desabastecimiento, por Decreto Provincial N° 177/2020 se creó el "Sistema de Monitoreo de Abastecimiento y Precios de Productos Esenciales por la Emergencia Sanitaria" (SIMAP) con el objeto de asegurar una debida fiscalización y control en el ámbito provincial del cumplimiento del abastecimiento y precios máximos, respecto de los respectivos productos esenciales;

Que mediante el Decreto N° 351/2020, en total concordancia, con lo regulado por la Provincia de Buenos Aires, se instó a los gobernadores de todo el país a coordinar el ejercicio del poder de policía de fiscalización sobre los precios máximos con los intendentes e intendentas de cada jurisdicción;

Que, en este marco, deviene necesario reglamentar los aspectos esenciales del Decreto N° 177/2020 a los fines de su correcta e inmediata implementación;

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Nacional N° 20.680, la Ley N° 8197, la Ley Provincial N° 15.164 y los Decretos Provinciales N° DECRE-2020-54-GDEBA-GPBA y DECRE-2020-177-GDEBA-GPBA (artículo 10).

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO COMERCIAL Y PROMOCIÓN DE INVERSIONES
DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

Artículo 1°: Disponer que el “Sistema de Monitoreo de Abastecimiento y Precios de Productos Esenciales por la Emergencia Sanitaria” (“SIMAP”), creado por el artículo 1° del DECRE-2020-177-GDEBA-GPBA, funcionará en el dominio “simap.mp.gba.gov.ar”.

Artículo 2°: Establecer que en el dominio señalado en el artículo 1° se podrá consultar el listado vigente de productos alcanzados, con sus respectivos precios máximos, establecidos por la Resolución N° 100 de fecha 19 de marzo de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, así como por el Decreto Provincial N° 177/2020, sus modificatorios y complementarios.

Artículo 3°: Determinar que, en el dominio señalado en el artículo 1°, las y los consumidores podrán denunciar, en forma gratuita, el incumplimiento de los precios máximos de referencia, como así también, alertar por falta de stock de cada producto. A tal fin, las y los consumidores podrán declarar sus datos personales, adjuntar imágenes que permitan verificar el incumplimiento de la normativa vigente y recibir notificaciones respecto del estado de situación de su denuncia y/o alerta; en aquellos casos en los que no se declaren los datos personales del denunciante, el reclamo será registrado como “anónimo” y se le dará el correspondiente trámite.

La tramitación del reclamo generado se llevará a cabo en el ámbito del Municipio donde resida el sujeto denunciado, correspondiendo a la autoridad municipal competente informar sobre las medidas implementadas al respecto, exclusivamente a través de los mecanismos establecidos en los artículos 8° y 9° de la presente.

Artículo 4°: Disponer que los sujetos obligados enunciados en el artículo 3° del DECRE-2020-177- GDEBA-GPBA deberán denunciar el incumplimiento de los precios máximos por parte de otros actores de la cadena de producción, distribución y comercialización de los productos establecidos en el artículo 2° del referido Decreto de manera remota a través del sitio web “simap.mp.gba.gov.ar” declarando sus datos personales y/o comerciales -según corresponda-, y la demás información necesaria para acreditar el reclamo, a cuyo fin podrán adjuntar la documentación respaldatoria que resulte relevante.

Para poder efectuar el reclamo, se deberá completar la totalidad de los datos establecidos como obligatorios en el sitio web; una vez procesado se efectuará la respectiva comunicación al Municipio respectivo, con el objetivo de realizar la correspondiente inspección y fiscalización. La realización de denuncias y/o reclamos, será gratuita y no representará gasto alguno para las partes.

Artículo 5°: Establecer que las autoridades municipales competentes, a los efectos de la implementación y adecuado funcionamiento del “Sistema de Monitoreo de Abastecimiento y Precios de Productos Esenciales por la Emergencia Sanitaria” deberán completar la “Declaración Jurada SIMAP”, que como ANEXO I (IF- 2020-06554326-GDEBA-SSDCYPIMPCEITGP) forma parte integrante de la presente, debiendo informar una dirección de correo electrónico que será destinada exclusivamente para la recepción de las respectivas notificaciones electrónicas,

Asimismo, deberán designar a dos (2) funcionarios o agentes de su órbita que se desempeñarán como usuarios responsables y autorizados para el manejo del “SIMAP” y a los que se les otorgará un usuario y contraseña, siendo la respectiva cuenta de usuario del “SIMAP” personal e individual, debiendo ser utilizada de conformidad con los objetivos específicos determinados en la presente reglamentación.

Artículo 6°: Disponer que la “Declaración Jurada SIMAP” establecida por la presente medida deberá remitirse a la Subsecretaría a través del envío de un correo electrónico a la siguiente dirección: simap@mp.gba.gov.ar, adjuntando una copia escaneada de la respectiva declaración jurada y copia del Documento Nacional de Identidad de los agentes o funcionarios designados como usuarios responsables y autorizados para la utilización del “SIMAP”. El Municipio deberá conservar el original de dicha declaración jurada, ya que ésta podrá ser requerida por la Subsecretaría en cualquier momento.

Artículo 7°: Dejar establecido que, de conformidad con lo establecido en los DCTO-2020-351-APN-PTE y DECRE-2020-177-GDEBA-GPBA, y la Resolución 100/2020 de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo de Nación, y demás normas reglamentarias y complementarias de la Ley N° 20.680, los Municipios, a través de sus respectivos órganos competentes deberán llevar adelante el seguimiento de los reclamos y la fiscalización local del cumplimiento de la normativa referida.

Artículo 8°: Definir que una vez notificado del reclamo, la autoridad municipal competente deberá realizar la correspondiente fiscalización dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores, pudiendo solicitar a la Subsecretaría la prórroga de dicho plazo por el mismo lapso de tiempo, si existieran razones que así lo justifiquen. Para ello, deberá informar a la Subsecretaría los motivos por los que requiere la prórroga en cuestión, de conformidad con el formulario provisto a esos efectos, quien resolverá la concesión o denegatoria de la misma.

Para la realización de fiscalizaciones originadas en el marco de la presente, a los efectos de unificar y sistematizar la reunión y tratamiento de la información, se deberán utilizar, exclusivamente los modelos de Actas aprobadas por la presente Resolución, a las que deberán adjuntar un anexo en el que se detalle el/los producto/s objeto de fiscalización, el precio de comercialización al momento de la inspección y el precio vigente al 6 de Marzo del 2020.

Asimismo, se deberá informar, a través del sitio web “simap.mp.gba.gov.ar”, el estado de avance de cada una de las fiscalizaciones realizadas de acuerdo a los lineamientos establecido en el artículo siguiente, información que luego será remitida a través del sistema a las o los consumidores o comercios que hubieran realizado la denuncia.

Artículo 9°: Establecer que una vez realizada una denuncia, si el denunciante hubiere brindado sus datos personales recibirá una notificación en el correo electrónico declarado, con el estado en el que se encuentra su denuncia, a saber:

- “INICIADO”: Una vez que se haya registrado correctamente el reclamo en “SIMAP.”

- “NOTIFICADO”: Cuando el Municipio donde reside el denunciado haya recibido la denuncia.
- “INSPECCIONADO”: Cuando el Municipio haya realizado la inspección/fiscalización, detallando las acciones que se hubieran realizado y brindando respuesta a la denuncia realizada.
- “DESESTIMADO”: En caso de que el Municipio corrobore que el producto denunciado se encontraba al precio correcto para ese comercio, en el caso de que los datos aportados no correspondan a un comercio, o cualquier otra razón que fundamente la desestimación del reclamo.
- “INFORMATIVO”: Cuando el usuario/a o comercio haya generado una alerta por falta de stock.

Artículo 10º: Establecer que, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º del DECRE-2020-177-GDEBA-GPBA, los sujetos obligados que forman parte integrante de la cadena de producción, distribución y comercialización de los bienes incluidos en su Anexo Único, deberán dar cumplimiento a su obligación de información de acuerdo a lo siguiente:

- 1) Integrantes de la cadena de comercialización que se encuentren en cumplimiento del deber de información mediante el “Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA)” de la Secretaría de Comercio Interior de la Nación: mediante la remisión semanal del archivo “sepa.zip” de acuerdo a lo establecido en la Disposición N° 55-E/2016 de fecha 9 de noviembre de 2016 de la Subsecretaría de Comercio Interior, dependiente del entonces Ministerio de Producción
- 2) Integrantes de la cadena de producción y/o distribución: mediante declaración jurada presentada de manera remota -a través del sitio web sim.gba.gov.ar- en la que deberán detallar, respecto de la totalidad de productos, 1) EAN o equivalente; 2) Código Interno de Producto; 3) Descripción; 4) Marca; 5) Tamaño ; 6) Unidad de Medida; 7) Precio Promedio de Venta Final Unitario; 8) Precio del Producto Unitario en caso de que se encuentre vigente una oferta; 9) Problemas en el nivel de abastecimiento (stock) y/o de producción, de corresponder.

En los casos de cadenas de establecimientos, deberán brindar dicha información respecto de cada uno de los puntos de venta de manera individual, debiendo presentar una declaración jurada inicial con los valores de precios vigentes al 06 de marzo de 2020, y luego una actualización semanal, que deberá ser remitida semanalmente, los días lunes y martes con información referida al viernes inmediato anterior.

Asimismo, deberán comunicar cualquier aumento de precios o conductas desleales ejecutadas por parte de alguno de los integrantes de la cadena de producción, distribución y comercialización que les impida en forma directa garantizar los precios incluidos en el citado Anexo Único.

Hasta tanto el respectivo sistema de comunicación en línea se encuentre plenamente operativo en el dominio sim.gba.gov.ar, las correspondientes declaraciones juradas deberán remitirse a la Subsecretaría mediante correo electrónico a la siguiente dirección sim@mp.gba.gov.ar.

Artículo 11º: Dejar establecido que el procedimiento de inspección, comprobación y determinación de las infracciones a la Ley Nacional N° 20.680, Resoluciones N° 100/2020 y 102/2020 de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación, y DECRE-2020-177-GDEBA- GPBA, y demás normas reglamentarias y complementarias de la Ley N° 20.680 en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires se regirá, en todo aquello no expresamente previsto por la presente, por lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 5217/74.

Artículo 12º: Crear en el ámbito de la Subsecretaría el Registro de Inspecciones y Fiscalizaciones realizadas por los Municipios de la Provincia de Buenos Aires en el marco de la Ley N° 20.680.

Hasta la implementación de un soporte exclusivo y específico, la información producida por las autoridades municipales, relacionada con controles realizados, competentes deberá ser comunicada, en un plazo de 48 hs de sucedida la novedad, de acuerdo al modelo de informe que como ANEXO II (IF-2020-06554322- GDEBA-SSDCYPIMPCEITGP) forma parte integrante de la presente, exclusivamente vía correo electrónico a preciosmaximos@mp.gba.gov.ar.

Artículo 13º: Determinar que las actuaciones iniciadas a raíz de las inspecciones realizadas por los inspectores o agentes municipales destinados a tal efecto, en virtud de una denuncia recibida en el marco del SIMAP o de oficio, deberán ser elevadas a la Subsecretaría dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde la presentación del descargo por parte del imputado o desde el vencimiento del plazo para hacerlo.

Artículo 14º: Aprobar los modelos de Acta para los procedimientos de inspección en el marco de Ley N° 20.680, Resolución N° 100/2020 y N° 102/2020 de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación, y DECRE-2020-177-GDEBA-GPBA, que como ANEXO III (IF- 2020-06554320-GDEBA-SSDCYPIMPCEITGP) y ANEXO IV (IF-2020-06554317-GDEBA-SSDCYPIMPCEITGP) forman parte integrante de la presente.

Dichas Actas serán de utilización obligatoria para todos los Municipios en los procedimientos de fiscalización de la mencionada normativa y sólo podrá modificarse aquella información relativa a la vía de contacto con aquellos.

Artículo 15º: Precisar que los datos personales e información requerida en función de la presente Resolución serán utilizados respetando las condiciones de uso, intercambio y confidencialidad de conformidad con la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales, únicamente para los fines previstos en la presente medida.

Artículo 16º: Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Guillermo José Rabinovich, Subsecretario

ANEXO/S

ANEXO I	04a29c4a27b65b5993b0d38b50ad818ded68be503fdf826668c7e9018a2fe0f5	Ver
ANEXO II	9c386c49f8c72f08a4b18e2fe8dafc8733db19ee5b8d4afc1f4391f2ea627e4a	Ver
ANEXO III	6cf8a799b06058d2180828401d371472dca47194ef2e95fd5014f0c9e81185fe	Ver
ANEXO IV	253f9e6571e5798084b9d7ccb40e2c9691166040b88bcf432f6bf1146041b34f	Ver

Resoluciones Firma Conjunta

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 500-DGCYE-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 12 de Marzo de 2020

VISTO el expediente EX-2020-05212589-GDEBA-DCADGCYE, la Resolución N° 178/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la Resolución N° 82/2020 del Ministerio de Educación de la Nación, el Decreto Provincial N° 127/2020, la Resolución N° 394/20 del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 178/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en vista de las recomendaciones emanadas del Ministerio de Salud de la Nación respecto de la situación epidemiológica y propagación del nuevo Coronavirus (COVID 19), se dispuso otorgar una licencia excepcional a todas aquellas personas trabajadoras del sector público o privado en relación de dependencia que habiendo ingresado al país desde el exterior, en forma voluntaria permanezcan en sus hogares.

Que, a su vez, el Ministerio de Educación de la Nación, en atención a las mencionadas recomendaciones y por conducto de la Resolución N° 82/2020, recomendó la adopción de medidas preventivas a desarrollarse en los establecimientos educativos de todos los niveles y modalidades del país; instó a justificar las inasistencias de estudiantes o del personal de los establecimientos educativos en los términos allí previstos, como así también solicitó a las provincias, conforme las competencias propias y las normas regulatorias pertinentes, disposiciones a fin de sostener las medidas preventivas determinadas en dicha Resolución, propendiendo a asegurar el derecho a la educación a través de los dispositivos pertinentes.

Que, según surge de los Considerandos del Decreto Provincial N° 127/2020 y de acuerdo con la evaluación llevada a cabo oportunamente por los Ministerios de Salud de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires, así como con sus recomendaciones, el nuevo Coronavirus (COVID-19) presenta un carácter dinámico y se propaga aceleradamente a nivel mundial, existiendo casos confirmados en la Provincia de Buenos Aires, tratándose todos ellos de personas provenientes del exterior del país.

Que, en ese orden, a través de tal Decreto se dispuso otorgar una licencia excepcional a todas aquellas personas trabajadoras del Sector Público provincial que hayan ingresado a la República Argentina desde los países con casos confirmados de Coronavirus (COVID-19), a fin de que puedan permanecer en sus hogares, en los términos allí detallados, habida cuenta de la conveniencia de atender desde el ámbito laboral la urgente necesidad de aislamiento de personas en riesgo eventual de padecer la referida enfermedad y a efectos de evitar que la contingencia descrita afecte los derechos de dichas personas trabajadoras.

Que, según se desprende de las disposiciones de la norma citada supra, las medidas adoptadas alcanzan al personal que se desempeña en el ámbito educativo en sus distintas modalidades y situaciones de revista.

Que el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, a través de la Resolución RESO-2020-394-GDEBA-MSALGP, de fecha 10 de marzo de 2020, recomienda la adopción de diversas medidas preventivas a los efectos de evitar la propagación del virus que causa el COVID-19.

Que, a la luz de lo señalado en los Considerandos precedentes y de conformidad con las competencias inherentes a esta Dirección General de Cultura y Educación y su regulación, deviene oportuno el dictado de medidas complementarias de aplicación en el ámbito educativo que permitan sostener las acciones preventivas aludidas anteriormente, abarcando en las mismas a los estudiantes de la Provincia de Buenos Aires en todos sus niveles y modalidades, para asegurar de tal forma el derecho a la educación y a la salud de los referidos estudiantes.

Que dichas medidas en modo alguno pueden afectar las trayectorias correspondientes de esos estudiantes, debiendo entonces justificarse sus inasistencias al establecimiento educativo de que se trate en la debida forma.

Que a tales efectos resulta oportuno encomendar a la Subsecretaría de Educación el dictado de las normas complementarias y/o reglamentarias necesarias que garanticen la continuidad pedagógica y trayectoria escolar de los referidos estudiantes.

Que ha tomado intervención en razón de su competencia la ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 69 inciso e), k) e y) de la Ley N° 13.688, sus normas complementarias y modificatorias.

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL DE
CULTURA Y DE EDUCACIÓN
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: Establecer una justificación de carácter excepcional para las inasistencias a los establecimientos educativos de la Provincia de Buenos Aires de aquellas y aquellos estudiantes, en todos sus niveles y modalidades, que hayan ingresado a la República Argentina desde países con casos confirmados de Coronavirus (COVID-19) o que hayan transitado por dichos países previamente a tal ingreso, conforme el criterio de la autoridad sanitaria, en un plazo de catorce (14) días inmediatos anteriores al mencionado arribo, a fin de que puedan permanecer en sus hogares con el objeto de dar cumplimiento a las previsiones sanitarias prescriptas en las recomendaciones y disposiciones explyadas en el Considerando de la presente.

Tales justificaciones se harán extensivas a las y los estudiantes que compartan el domicilio con alguna persona cuyo ingreso a la República Argentina se encuadre en los supuestos indicados en el párrafo anterior, así como a aquellas y aquellos estudiantes que hayan mantenido contacto ostensible con alguna persona cuyo arribo al país se produzca en las condiciones previamente señaladas, conforme la pertinente constancia sanitaria que oportunamente lo acredite.

ARTICULO 2°: Determinar que la justificación establecida se hará efectiva por un lapso de catorce (14) días corridos desde el ingreso a la República Argentina de los referidos estudiantes en los términos detallados; desde el arribo al país de aquellas personas referidas en el Artículo 1° que convivan con tales estudiantes o desde la fecha fehaciente en que se haya mantenido el mencionado contacto ostensible entre el estudiante en cuestión y otra persona cuya llegada al país se produzca en las condiciones previamente detalladas; todo ello de acuerdo con los términos y el objeto establecidos en el artículo precedente.

ARTICULO 3°: Encomendar a la Subsecretaría de Educación el dictado de las normas complementarias y/o reglamentarias necesarias que garanticen la continuidad pedagógica y trayectoria escolar de los estudiantes afectados por la situación descripta.

ARTÍCULO 4°: Disponer que la presente deberá ser refrendada por las Subsecretarías de Administración y Recursos Humanos y de Educación.

ARTÍCULO 5°: Registrar la presente Resolución. Notificar a las Subsecretarías de Educación y de Administración y Recursos Humanos, a las Direcciones Provinciales de Educación Inicial, de Educación Primaria, de Educación Secundaria, de Educación Superior, de Educación Técnico Profesional, de Consejos Escolares y Coordinación Institucional, a la Dirección de Inspección General y, por su intermedio, a todas las Jefaturas de Inspección Regionales de Gestión Estatal y de Gestión Privada y a todas las Jefaturas de Inspección Distritales; a las Direcciones de Educación de Gestión Privada, de Educación Especial, de Educación Física, de Educación Artística, de Educación Jóvenes, Adultos y Adultos Mayores, de Educación Agraria, de Educación Técnica, de

Paula Veronica Ferraris, Subsecretaria; **Claudia Cristina Bracchi**, Subsecretaria; **María Agustina Vila**, Directora General

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 501-DGCYE-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 12 de Marzo de 2020

VISTO el EX-2020-05139629-GDEBA-DLDGCYE, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de garantizar el normal funcionamiento de los servicios Educativos oficiales de la Provincia, resulta necesario transferir fondos a los Consejos Escolares con destino a hacer frente a la prevención sanitaria, en el marco de la Resolución N° 6/04, modificada por la RESFC-2018-2542-GDEBA-DGCYE;

Que en el orden 4 toma intervención la Dirección de Administración de Consejos Escolares adjuntando en el orden 3 presupuesto estimado para el año 2020, el que se consigna en el Anexo Único que consta de cinco (5) páginas, registrado como IF-2020-05079151-GDEBA-DLDGCYE, que pasa a formar parte integrante de la presente, por los rubros y sumas que en cada caso se indican;

Que en los Ordenes 12 y 21 se expide la Dirección de Presupuesto informando la existencia de crédito e imputación presupuestaria;

Que toma la intervención de su competencia la Dirección General de Administración;

Que la presente medida se dicta en el marco de la Resolución N° 6/04, modificada por la RESFC-2018-2542-GDEBA-DGCYE, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 69, inciso f, de la Ley N° 13688;

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Asignar la suma total de pesos cincuenta y ocho millones ochocientos setenta y ocho mil seiscientos ochenta y seis con sesenta y nueve centavos (\$58.878.686,69), por los motivos expuestos en los considerandos de la presente y bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario que solicita la transferencia de fondos en el marco de la Resolución N° 6/04, modificada por la RESFC-2018-2542-GDEBA-DGCYE, a favor de los Consejos Escolares de los distritos que se consignan en el Anexo Único, que consta de cinco (5) páginas, registrado como IF-2020-05079151-GDEBA-DLDGCYE, que pasa a formar parte integrante de la presente, por los rubros y sumas que en cada caso se indican, a los fines de hacer frente a la prevención sanitaria, solicitado por la Dirección de Administración de Consejos Escolares.

ARTÍCULO 2°. Establecer que del monto total de fondos a asignar se afectará al pago del servicio de provisión de agua potable, la suma total de pesos cuatro millones ciento cuarenta y un mil treinta y cinco con sesenta y cuatro centavos (\$4.141.035,64), la que se determinará a cada Consejo Escolar según los montos que se detallan en el Anexo Único de la presente resolución, debiéndose rendir cuenta de dichos montos dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la efectivización del pago.

ARTÍCULO 3°. Establecer que del monto total de fondos a asignar se afectará al pago de los gastos en artículo de limpieza -desinfección e higiene personal-, la suma total de pesos diez millones trescientos diecinueve mil novecientos ochenta y ocho con cincuenta y nueve centavos (\$10.319.988,59), la que se transferirá a cada Consejo Escolar según los montos que se detallan en el Anexo Único de la presente resolución, debiéndose rendir cuenta de dichos montos dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la efectivización del pago.

ARTICULO 4°. Establecer que del monto total de fondos a asignar se afectará al pago por el servicio de desagote de pozos, la suma total de pesos veinticinco millones ciento dieciocho mil quinientos noventa y dos con noventa y nueve centavos (\$25.118.592,99), la que se transferirá a cada Consejo Escolar según los montos que se detallan en el Anexo

Único de la presente resolución, debiéndose rendir cuenta de dichos montos dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la efectivización del pago.

ARTÍCULO 5°. Establecer que del monto total de fondos a asignar se afectará al pago por el servicio de limpieza de tanques, la suma total de pesos catorce millones seiscientos noventa y tres mil trescientos cincuenta y nueve con cuarenta y seis centavos (\$14.693.359,46), la que se transferirá a cada Consejo Escolar según los montos que se detallan en el Anexo Único de la presente resolución, debiéndose rendir cuenta de dichos montos dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la efectivización del pago.

ARTÍCULO 6°. Establecer que del monto total de fondos a asignar se afectará al pago por el servicio de desinfección - medidas preventivas-, la suma total de pesos cuatro millones seiscientos cinco mil setecientos diez (\$4.605.710,00), la que se transferirá a cada Consejo Escolar según los montos que se detallan en el Anexo Único de la presente resolución, debiéndose rendir cuenta de dichos montos dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la efectivización del pago.

ARTÍCULO 7°. Autorizar a la Dirección de Contabilidad a emitir oportunamente las órdenes de pago, hasta alcanzar la suma total de pesos cincuenta y ocho millones ochocientos setenta y ocho mil seiscientos ochenta y seis con sesenta y nueve centavos (\$58.878.686,69).

ARTÍCULO 8°. Establecer que el presente gasto se atenderá con cargo a la siguiente imputación: PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2019- LEY N° 15.078- DECTO-2018-1608-GDEBA-GPBA prorrogado para el Ejercicio 2020 según Ley de Emergencia N° 15.165- DECRE-2019-41-GDEBA-GPBA- SECTOR 1- S.SECTOR 1- CARÁCTER 2- FINALIDAD 3- FUNCIÓN 4- SUBFUNCIÓN 1- JURISDICCIÓN 20- JURISDICCIÓN AUXILIAR 0- ENTIDAD 50- PROGRAMA 1- ACTIVIDAD 5- CODIGO U.E.R. 286- UG 999- CUENTA ESCRITURAL 84000- FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1.1- INCISO 2- PARTIDA PRINCIPAL 1- PARCIAL 1 \$4.141.035,64; PARTIDA PRINCIPAL 9- PARCIAL 1 \$10.319.988,59; INCISO 3, PARTIDA PRINCIPAL 3- PARCIAL 5 \$44.417.662,46; TOTAL \$58.878.686,69.

ARTÍCULO 9°. Establecer que los Consejos Escolares deberán rendir cuenta documentada de los fondos que se transfieren por la presente resolución ante la Subdirección de Rendición de Cuentas - Departamento Verificaciones, dependientes de la Dirección de Finanzas, mediante la presentación de Facturas identificadas con las letras "B" o "C" y remitos con los requisitos según Normas Fiscales vigentes - Régimen de Facturación G 1415 de la A.F.I.P, formularios y demás instrumentos pertinentes, dentro del plazo establecido para cada rubro y en su artículo correspondiente.

ARTÍCULO 10. La presente resolución será refrendada por la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos de este Organismo.

ARTÍCULO 11. Registrar ésta Resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Comunicar a la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos, a la Subsecretaría de Educación, a la Auditoría General, a la Dirección Provincial de Consejos Escolares y Coordinación Institucional y a la Dirección General de Administración. Cumplido remitir a las Direcciones de Contabilidad y de Finanzas, a sus efectos.

Paula Veronica Ferraris, Subsecretaría; **María Agustina Vila**, Directora

ANEXO/S

ANEXO I c80600769ac38af3250699f63e47bfc4dc117c26d1a7202783a5654277bc3775

[Ver](#)

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 502-DGCYE-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 13 de Marzo de 2020

VISTO el Expediente EX-2020-05212589-GDEBA-DCADGCYE, la Resolución N° 178/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la Resolución N° 82/2020 del Ministerio de Educación de la Nación, el Decreto Provincial N° 127/2020, la Resolución N° 394/20 del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, la Resolución N° 81/2020, el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, la RESOC-2020-500-GDEBA-DGCYE, el Decreto Provincial 132/2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, la Resolución 103/2020 del ministerio de Educación de la Nación y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Provincial N° 127/2020, se otorgó una licencia de carácter excepcional a todas aquellas personas trabajadoras del Sector Público provincial, por un lapso de catorce (14) días corridos, cualquiera sea el régimen estatutario al que pertenezcan, que hayan ingresado a la República Argentina desde los países con casos confirmados de Coronavirus (COVID-19), según indicación de la autoridad sanitaria, a fin de que puedan permanecer en sus hogares con el objeto de dar cumplimiento a las previsiones sanitarias establecidas en las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación y del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires;

Que, asimismo, mediante la Resolución N° 81/2020, el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros reglamentó el procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de carácter excepcional a todas aquellas personas trabajadoras del Sector Público Provincial, cualquiera sea su régimen estatutario, que provengan o hayan transitado por países con casos confirmados de Coronavirus (COVID-19), según el listado que el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires estipule en la Página Web Oficial, durante los catorce (14) días inmediatos anteriores al arribo a la República Argentina; extendiéndola a los agentes del Sector Público Provincial que compartan el mismo domicilio con alguna persona que se encontrara comprendida en los supuestos que habilitan el otorgamiento de la licencia.;

Que, en ese sentido, mediante la Resolución N° 393/20 el Ministerio de Salud, en ejercicio de competencias propias, ha establecido la obligatoriedad de ejecución de los protocolos que la autoridad provincial publica periódicamente en función de las epidemias en curso de dengue, sarampión y coronavirus, para todos los establecimientos de salud públicos o privados que desarrollen sus actividades en el territorio de la provincia de Buenos Aires;

Que, seguidamente, a través de la Resolución N° 394/20 la citada jurisdicción formuló una serie de recomendaciones para

contener y sensibilizar la vigilancia epidemiológica de la población, desalentado la realización de eventos masivos y grandes aglomeraciones de público;

Que, en línea con las recomendaciones emitidas por la autoridad sanitaria provincial, mediante la Resolución RESOC-2020-500-GDEBA-DGCYE, de fecha 12 de marzo de 2020, esta DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN resolvió establecer una justificación de carácter excepcional para las inasistencias a los establecimientos educativos de la Provincia de Buenos Aires de aquellas y aquellos estudiantes, en todos sus niveles y modalidades, que hayan ingresado a la República Argentina desde países con casos confirmados de Coronavirus (COVID-19) o que hayan transitado por dichos países previamente a tal ingreso, conforme el criterio de la autoridad sanitaria, en un plazo de catorce (14) días inmediatos anteriores al mencionado arribo, a fin de que puedan permanecer en sus hogares con el objeto de dar cumplimiento a las previsiones sanitarias prescriptas en las recomendaciones y disposiciones ut supra mencionadas.

Que, asimismo, a través de dicha Resolución se dispuso que tales justificaciones se harán extensivas a las y los estudiantes que compartan el domicilio con alguna persona cuyo ingreso a la República Argentina se encuadre en los supuestos indicados en el párrafo anterior, así como a aquellas y aquellos estudiantes que hayan mantenido contacto ostensible con alguna persona cuyo arribo al país se produzca en las condiciones previamente señaladas, conforme la pertinente constancia sanitaria que oportunamente lo acredite.

Que a través del Artículo 1° del Decreto 132/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires dispuso declarar el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).

Que el Artículo 6° del Decreto N° 132/2020 resolvió encomendar a la titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN, a adoptar las medidas necesarias para prevenir la propagación del virus en los establecimientos a su cargo.

Que, frente al riesgo que genera el avance a nivel mundial de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), y en concordancia con la normativa descripta, resulta conveniente intensificar la adopción de medidas que, según los criterios epidemiológicos, resultan adecuadas para direccionar el esfuerzo sanitario y neutralizar la propagación de la enfermedad;

Que recientemente fue dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 el que refleja nuevas medidas acordes a la situación epidemiológica actual que se suman a las oportunamente ya adoptadas a fin de mitigar la propagación del coronavirus COVID-19 y su impacto sanitario.

Que concretamente, la norma comentada en el párrafo que antecede establece, entre otras cuestiones, la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, facultando al MINISTERIO DE SALUD, como Autoridad de Aplicación, para la adopción de diversas medidas, recomendaciones, difusión de las disposiciones sanitarias, restricción de viajes desde o hacia las zonas afectadas, entre otras prerrogativa de igual importancia.

Que el citado Decreto de Necesidad y Urgencia en su artículo 4°, define cuáles son a la fecha las zonas afectadas por la pandemia de COVID-19 y en el artículo 7° dispone el aislamiento obligatorio por CATORCE (14) días de las personas afectadas, y de las que encuadren en la condición de “casos sospechosos” y sus “contactos estrechos”, en estos últimas dos situaciones hasta tanto se confirme o descarte el diagnóstico.

Que el artículo 13 de la medida comentada establece que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN durante la Emergencia Sanitaria, establecerá las condiciones en que se desarrollará la escolaridad respecto de los establecimientos públicos y privados de todos los niveles.

Que, en concordancia con lo establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, y la Resolución N° 103/2020 del Ministerio de Educación de la Nación, en tanto se indica que las personas que habiten en el domicilio del personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes calificados como “contacto estrecho” de un “caso sospechoso” de COVID 19 no deberán cumplir con la rutina de autoaislamiento obligatorio, se estima pertinente establecer que las personas que habiten en el domicilio del personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes calificados como “contacto estrecho” de un “caso sospechoso” de COVID 19, no se encuentran alcanzadas por la licencia excepcional previstas por el Decreto N° 127/20, sus modificatorios y complementarios, ni, de corresponder, por las justificaciones para las inasistencias previstas por la Resolución N° 500/20, sus modificatorias y complementarias de la Dirección General de Cultura y Educación.

Que la rápida propagación del virus supone un riesgo para la salud pública y exige una respuesta inmediata y coordinada para contener la enfermedad e interrumpir la propagación y el contagio;

Que a tales efectos, resulta oportuno propiciar el cierre de aquellos establecimientos educativos donde se presente un caso confirmado de COVID 19;

Que, asimismo, resulta oportuno suspender el dictado de aquellos cursos en los cuales haya un caso sospechoso de COVID 19.

Que por otro lado, corresponde ampliar la justificación extraordinaria establecida por Resolución RESOC- 2020-500-GDEBA-DGCYE, de fecha 12 de marzo de 2020.

Que las medidas que se propician tienen por objetivo reducir la circulación del virus a fin de resguardar la salud de la población de la provincia de Buenos Aires;

Que ha tomado intervención en razón de su competencia la Asesoría General de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 69 inciso e), k) e y) de la Ley N° 13.688, sus normas complementarias y modificatorias.

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL DE
CULTURA Y DE EDUCACIÓN
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: Establecer que de notificarse a un establecimiento educativo de la Provincia de Buenos Aires que un estudiante o un docente frente a curso es CASO SOSPECHOSO de COVID 19 - de acuerdo a la clasificación realizada para el caso por el sistema de vigilancia epidemiología nacional - deberá procederse al cierre del o los grado/s o sección/es del establecimiento educativo donde desarrollan sus tareas, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la

sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

ARTÍCULO 2º: Establecer que de notificarse a un establecimiento educativo de la Provincia de Buenos Aires del caso de un personal auxiliar, un directivo o un personal docente que no se encuentra frente a curso como CASO SOSPECHOSO de COVID 19 - de acuerdo a la clasificación realizada para el caso por el sistema de vigilancia epidemiología nacional - corresponderá el autoaislamiento obligatorio del agente en cuestión, así como también de sus contactos estrechos en el ámbito laboral, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda, siendo de aplicación lo dispuesto en el Decreto Provincial N° 127/2020.

En dichos casos no será requerida la interrupción de clases ni parcial ni total en el establecimiento, correspondiendo sí realizar las acciones de limpieza y desinfección indicados por la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 3º: Establecer que de notificarse a un establecimiento educativo de la Provincia de Buenos Aires un CASO CONFIRMADO de COVID 19 - de acuerdo a la clasificación realizada para el caso por el sistema de vigilancia epidemiología nacional -, se trate de un estudiante, un docente frente a curso, un directivo u otro personal docente o auxiliar, deberá procederse a la suspensión de las clases de todos los grados y/o secciones del establecimiento durante un plazo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación del caso confirmado.

ARTÍCULO 4º: Ampliar las justificaciones excepcionales establecidas en la RESOC-2020-500-GDEBA- DGCYE, a aquellos estudiantes, en todos sus niveles y modalidades, a quienes se les extienda certificado de autoridad sanitaria competente, que indique aislamiento domiciliario, por haber estado en contacto con un CASO SOSPECHOSO, hasta tanto y por el plazo que indique dicha autoridad.

ARTÍCULO 5º: Disponer que la presente deberá ser refrendada por las Subsecretarías de Administración y Recursos Humanos y de Educación.

ARTÍCULO 6º: Registrar la presente Resolución. Notificar a las Subsecretarías de Educación y de Administración y Recursos Humanos, a las Direcciones Provinciales de Educación Inicial, de Educación Primaria, de Educación Secundaria, de Educación Superior, de Educación Técnico Profesional, de Consejos Escolares y Coordinación Institucional, a la Dirección de Inspección General y, por su intermedio, a todas las Jefaturas de Inspección Regionales de Gestión Estatal y de Gestión Privada y a todas las Jefaturas de Inspección Distritales; a las Direcciones de Educación de Gestión Privada, de Educación Especial, de Educación Física, de Educación Artística, de Educación Jóvenes, Adultos y Adultos Mayores, de Educación Agraria, de Educación Técnica, de Formación Profesional y de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social. Cumplido, archivar.

Paula Veronica Ferraris, Subsecretaria; **Claudia Cristina Bracchi**, Subsecretaria; **María Agustina Vila**, Directora

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 555-DGCYE-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 17 de Marzo de 2020

VISTO el Expediente EX-2020-05525573-GDEBA-DCADGCYE, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, los Decretos Provinciales N° 127/2020 y N° 132/2020, la Resolución N° 81/2020 y N° 90/20 del MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las resoluciones N° 103/20, 105/20 y 108/20 todas ellas del Ministerio de Educación de la Nación, y las Resoluciones N° 500/20, 502/20, 553/20 y 554/20 todas ellas de la DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Provincial N° 127/2020, se otorgó una licencia de carácter excepcional a todas aquellas personas trabajadoras del Sector Público provincial, por un lapso de catorce (14) días corridos, cualquiera sea el régimen estatutario al que pertenezcan, que hayan ingresado a la República Argentina desde los países con casos confirmados de Coronavirus (COVID-19), según indicación de la autoridad sanitaria, a fin de que puedan permanecer en sus hogares con el objeto de dar cumplimiento a las previsiones sanitarias establecidas en las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación y del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires;

Que a través del Artículo 1º del Decreto 132/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires dispuso declarar el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), mientras que por su Artículo 6º se encomendó a la titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN, a adoptar las medidas necesarias para prevenir la propagación del virus en los establecimientos a su cargo.

Que, asimismo, mediante la Resolución N° 81/2020, modificada por su similar N° 88/20, el MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS reglamentó el procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de carácter excepcional a todas aquellas personas trabajadoras del Sector Público Provincial, cualquiera sea su régimen estatutario, que provengan o hayan transitado por países con casos confirmados de Coronavirus (COVID-19), según el listado que el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires estipule en la Página Web Oficial, durante los catorce (14) días inmediatos anteriores al arribo a la República Argentina; extendiéndola a los agentes del Sector Público Provincial que compartan el mismo domicilio con alguna persona que se encontrara comprendida en los supuestos que habilitan el otorgamiento de la licencia, como así también a los agentes del Sector Público Provincial que se encuentren comprendidas en las previsiones del Artículo 7º del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260 del 12 de marzo de 2020.

Que el referido Decreto Nacional, dispuso en su artículo 7º todas las personas que deberán permanecer en aislamiento obligatorio, y las correspondientes acciones preventivas.

Que, asimismo, y conforme lo dispuesto por la Resolución N° 90/20 del MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se autoriza a las personas trabajadoras del Sector Público Provincial que estén cursando un embarazo en cualquier trimestre o que fueran consideradas población de riesgo con relación al Coronavirus (COVID-19), de acuerdo a lo estipulado por el Ministerio de Salud, a no asistir a sus lugares de trabajo, quedando habilitadas a llevar a cabo las tareas asignadas desde sus hogares, cuando ello fuere posible.

Que la referida Resolución autoriza, mientras dure la suspensión establecida por Resolución N° 554/2020 de la

DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN, la inasistencia de las personas trabajadoras del Sector Público Provincial, cuando se trate del progenitor, progenitora o persona adulta responsable a cargo, conforme las pautas que allí se detallan.

Que, en el Artículo 4° de la Resolución N° 90/20 del MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se dispuso que a los efectos de la adopción de las medidas allí dispuestas, corresponderá se instrumenten los mecanismos necesarios para asegurar, atendiendo las recomendaciones de las autoridades sanitarias competentes, el funcionamiento del Sector Público Provincial, garantizándose la atención al público.

Que, en consecuencia, corresponde instrumentar, en el ámbito de la DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y DE EDUCACIÓN, lo establecido en los Artículos 1 y 3 de la Resolución N° 90/20, en lo que corresponda, y adaptar aquellas cuestiones que son propias de esta cartera estatal, conforme lo establecido en el Artículo 7 de ese cuerpo normativo.

Que mediante la Resolución Ministerial N° 103 de fecha 12 de marzo del 2020, el Ministerio de Educación de la Nación, estableció que ante caso sospechoso o confirmación médica de un caso de Coronavirus (COVID-19) que afecte a personal directivo, docente, auxiliar o no docente, o estudiantes de un establecimiento educativo, deberá procederse al cierre del grado o sección o a la suspensión de clases y cierre del establecimiento por el plazo de CATORCE (14) días corridos, según corresponda.

Que el Ministerio de Educación de la Nación dictó la Resolución N° 105/20, a través de la cual recomienda a las jurisdicciones provinciales y a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la adopción de determinadas medidas, referidas al otorgamiento de licencias preventivas para aquellos agentes alcanzados por el Artículo 7° del DNU 260/20, la justificación de asistencias de los estudiantes de todos los niveles alcanzados por dicha norma, la dispensa a grupos de riesgo a concurrir a sus puestos de trabajo, y a la adopción de medidas concretas para aquellos casos de suspensión transitoria de actividades de acuerdo con el protocolo establecido por la Resolución N° 103 de fecha 12 de marzo de 2020 (aplicable para situaciones de casos confirmados y sospechosos, entre otros aspectos), entre ellas, el establecimiento de una guardia mínima de personal docente, no docente y directivo.

Que por último, con fecha 15 de marzo de 2020, a través de la Resolución N° 108/20, dicha repartición ministerial nacional dispuso la suspensión del dictado de clases presenciales en los niveles inicial, primario, secundario en todas sus modalidades, e institutos de educación superior, por CATORCE (14) días corridos a partir del 16 de marzo, y a tales efectos, recomienda, entre otras cuestiones, que durante el plazo que dure dicha suspensión, el personal docente, no docente y directivo concurrirá normalmente a los efectos de mantener el desarrollo habitual de las actividades administrativas, la coordinación de los servicios sociales y las actividades pedagógicas que se programen para el presente período de excepcionalidad.

Que, en concordancia con las normas mencionadas, esta DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN adoptó diversas medidas en lo que hace al ámbito de su competencia.

Que, en concreto, mediante la Resolución N° 500/20, modificada por su similar N° 502/20, ambas de la DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN resolvió establecer una justificación de carácter excepcional para las inasistencias a los establecimientos educativos de la Provincia de Buenos Aires de aquellas y aquellos estudiantes, en todos sus niveles y modalidades, que hayan ingresado a la República Argentina desde países con casos confirmados de Coronavirus (COVID-19) o que hayan transitado por dichos países previamente a tal ingreso, conforme el criterio de la autoridad sanitaria, en un plazo de catorce (14) días inmediatos anteriores al mencionado arribo.

Que, asimismo, dicha Resolución dispuso que tales justificaciones se harán extensivas a las y los estudiantes que compartan el domicilio con alguna persona cuyo ingreso a la República Argentina se encuadre en los supuestos indicados en el párrafo anterior, así como a aquellas y aquellos estudiantes que hayan mantenido contacto ostensible con alguna persona cuyo arribo al país se produzca en las condiciones previamente señaladas.

Que, posteriormente, a través del dictado de la Resolución N° 502/20 de esta DGCE se ampliaron las justificaciones de inasistencia a quienes se les extienda certificado de autoridad sanitaria competente, que indique aislamiento domiciliario, por haber estado en contacto con un CASO SOSPECHOSO, hasta tanto y por el plazo que indique dicha autoridad.

Que por la misma Resolución se establecieron diversas medidas a tomar que se notifique a un establecimiento educativo de un CASO SOSPECHOSO, dependiendo los cursos de acción de quién se trate, pudiendo disponerse la suspensión del o los grado/s o sección/es donde el docente o el alumno desarrollan sus tareas, como así también que se notifique de un CASO CONFIRMADO de COVID 19, en cuyo caso se deberá procederse a la suspensión de las clases de todos los grados y/o secciones del establecimiento durante un plazo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación del caso confirmado.

Que a través de la Resolución N° 553/20 se instrumentó en el ámbito de la DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN la licencia excepcional ya referida, a todos aquellos casos contemplados en el Decreto Nacional 260/20, y se aprobó el procedimiento su tramitación.

Que a través de la Resolución N° 554/20 se resolvió establecer, como medida extraordinaria y excepcional, concordancia a lo dispuesto por la Resolución N° 108/20 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, y manteniendo abiertos los establecimientos educativos, la suspensión del dictado de clases presenciales en los niveles inicial, primario, secundario, institutos de educación superior, y todas las modalidades del sistema educativo provincial, por QUINCE (15) días corridos a partir del 16 de marzo de 2020.

Que, asimismo, y en concordancia con la norma nacional, se estableció que durante el plazo que dure la suspensión de asistencia de estudiantes, el personal docente, no docente y directivo concurrirá normalmente a los efectos de mantener el desarrollo habitual de las actividades administrativas, la coordinación de los servicios sociales y las actividades pedagógicas que se programen para el presente período de excepcionalidad.

Que en atención a las medidas recientemente adoptadas por las diferentes esferas de gobierno por la pandemia de coronavirus (COVID-19), corresponde readecuar las medidas ya tomadas respecto de cuestiones que son competencia de esta Dirección General de Cultura y Educación.

Que una interpretación armónica e inclusiva de las normas antes referidas, conlleva a impulsar la adopción de medidas transitorias preventivas, de carácter excepcional, en materia educativa, que involucra a toda la comunidad educativa.

Que ha tomado intervención en razón de su competencia la Asesoría General de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 69 inciso e), k) e y) de la Ley N° 13.688, sus normas complementarias y modificatorias, y el Decreto N° 132/20.

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL DE
CULTURA Y DE EDUCACIÓN
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Instrumentar, en el ámbito de la DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN, lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 90/20 del MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respecto de la autorización excepcional a las embarazadas y personas consideradas población de riesgo que allí se detallan y a lo que se remite, de no asistir a sus lugares de trabajo, quedando habilitadas a llevar a cabo las tareas asignadas desde sus hogares, cuando ello fuere posible, y en los términos del Artículo 4° de la Resolución 90/20 del MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2°.- A los fines de la instrumentación de la autorización mencionada en el Artículo 1°, se aplicarán los procedimientos establecidos en el IF-2020-05561915-GDEBA-DPGRHDGCYE, que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Instrumentar, en el ámbito de la DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN, lo establecido por el Artículo 3° de la Resolución N° 90/20 del MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respecto a la autorización, mientras dure la suspensión establecida por Resolución N° 554/2020 de la DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN, de inasistencia de las personas trabajadoras del Sector Público Provincial, cuando se trate del progenitor, progenitora o persona adulta responsable a cargo, conforme las pautas que allí se detallan, y en los términos del Artículo 4° de la Resolución 90/20 del MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- A los fines de la instrumentación de la autorización mencionada en el Artículo 3°, se aplicarán los procedimientos establecidos en el IF-2020-05553673-GDEBA-SSAYRHDGCYE, que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Facultar al equipo de conducción de los establecimientos educativos a que de conformidad con los inspectores -en respeto de los Artículos 1° y 2° de la presente, y del Artículo 4° de la Resolución 90/20 del MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y procurando la reducción de la circulación en la vía pública- adecúen el tamaño y los perfiles de la dotación del personal docente y auxiliar que cumple actividades presenciales en los establecimientos educativos durante la vigencia de la Resolución N° 554/2020 de la Dirección General de Cultura y Educación con el fin de asegurar en cada turno:

- a. la plena implementación del programa de continuidad pedagógica - incluyendo la entrega del material a aquellos alumnos que no disponen de conectividad en sus hogares -,
- b. la prestación del Servicio Alimentario Escolar (SAE) bajo la modalidad que oportunamente disponga el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad,
- c. la limpieza profunda, desinfección y mantenimiento de las condiciones de higiene en los establecimientos,
- d. la continuidad o inicio de tareas de refacción y mantenimiento edilicio; y
- e. las actividades administrativas, priorizando acelerar el cumplimiento de las obligaciones de información y carga de datos en los sistemas de la Dirección General de Cultura y Educación a los fines de mejorar la calidad informativa para el desarrollo de la contingencia COVID 19.

ARTÍCULO 6°.- En el marco del cumplimiento de las disposiciones de los Artículos 1° y 2°, facultar al equipo de conducción de los establecimientos educativos a -de conformidad con los inspectores- asignar las tareas que deberá realizar el personal alcanzado por lo dispuesto por los Artículos 1 y 2 a los fines de:

- a. la plena implementación del programa de continuidad pedagógica,
- b. la programación de las actividades a realizar al finalizar el período establecido por la Resolución N°554/2020 de la Dirección General de Cultura y Educación para desarrollar los contenidos planificados,
- c. las actividades administrativas, priorizando acelerar el cumplimiento de las obligaciones de información y carga de datos en los sistemas de la Dirección General de Cultura y Educación a los fines de mejorar la calidad informativa para el desarrollo de la contingencia COVID 19.
- d. Toda otra tarea que el equipo de conducción requiera y solicite en el marco de la excepcionalidad mencionada.

ARTÍCULO 7°.- Hasta tanto se encuentre plenamente implementado el modelo alternativo dispuesto por el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, respecto del Servicio Alimentario Escolar (SAE), los comedores escolares deberán permanecer abiertos, con los recaudos de higiene y salubridad que disponga la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 8°.- Las disposiciones de la presente serán de aplicación durante los plazos que establezca el Artículo 7° de la Resolución N° 90/20 del MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, o aquellas normas modificatorias, aclaratorias o reglamentarias que se dicten en consecuencia.

ARTÍCULO 9°.- Encomendar a la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos el dictado de las normas complementarias y/o reglamentarias que resulten necesarias a efectos de la implementación de las medidas aquí dispuestas.

ARTÍCULO 10°.- Disponer que la presente deberá ser refrendada por las Subsecretarías de Administración y Recursos Humanos y de Educación.

ARTÍCULO 11°.- Registrar la presente Resolución. Notificar a las Subsecretarías de Educación y de Administración y Recursos Humanos, a las Direcciones Provinciales de Educación Inicial, de Educación Primaria, de Educación Secundaria, de Educación Superior, de Educación Técnico Profesional, de Consejos Escolares y Coordinación Institucional, a la Dirección de Inspección General y, por su intermedio, a todas las Jefaturas de Inspección Regionales de Gestión Estatal y de Gestión Privada y a todas las Jefaturas de Inspección Distritales; a las Direcciones de Educación de Gestión Privada, de Educación Especial, de Educación Física, de Educación Artística, de Educación Jóvenes, Adultos y Adultos Mayores, de Educación Agraria, de Educación Técnica, de Formación Profesional y de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social. Dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Paula Veronica Ferraris, Subsecretaria; **Claudia Cristina Bracchi**, Subsecretaria; **María Agustina Vila**, Directora

ANEXO/S

ANEXO I	4ffbaca28ef70046d5e730d00cd42954d09321c44b2332a2f274a894610b5d01	Ver
ANEXO I b	57dba8b985af629eb08c24f7ccc20130c652b7f5db151739cbef6294044bbab	Ver

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 574-DGCYE-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 17 de Marzo de 2020

VISTO la Ley N° 13.688, la Resolución N° 90/20 del MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución N° 555/20 de la DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 1° de la Resolución N° 555/20 se dispone instrumentar, en el ámbito de la DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN, lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 90/20 del MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respecto de la autorización excepcional a las embarazadas y personas consideradas población de riesgo que allí se detallan y a lo que se remite a sus lugares de trabajo, quedando habilitadas a llevar a cabo las tareas asignadas desde sus hogares, cuando ello fuere posible, y en los términos del Artículo 4° de la Resolución 90/20 del MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; aprobando por el Artículo 2° los procedimientos establecidos en el IF-2020-05561915-GDEBA-DPGRHDGCYE, integrante de dicha medida como Anexo I.

Que, a su vez, por conducto del Artículo 3° de tal Resolución se resolvió instrumentar, en el ámbito de la DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN, lo establecido por el Artículo 3° de la Resolución N° 90/20 del MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respecto a la autorización, mientras dure la suspensión establecida por Resolución N° 554/20 de la DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN, de inasistencia de las personas trabajadoras del Sector Público Provincial, cuando se trate del progenitor, progenitora o persona adulta responsable a cargo, conforme las pautas que allí se detallan, y en los términos del Artículo 4° de la Resolución 90/20 del MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que los Artículos 5° y 6°, por un error involuntario, han remitido a los Artículos 1° y 2° del mentado acto, debiendo haberse consignado el Artículo 3°, por lo que deviene necesario efectuar las rectificaciones correspondientes.

Que, en otro orden de ideas, resulta pertinente determinar que el alcance de la Resolución a rectificar, como así también de la presente, en atención a lo dispuesto por la Ley N° 13.688, en lo referente al personal docente de gestión privada.

Que, por su parte, a través de la Resolución N° 555/20 de la DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN y en función del carácter excepcional de la autorización prevista en sus Artículos 1° y 3° no resultan aplicables el Artículo 7° de su Anexo I (IF-2020-05561915-GDEBA-DPGRHDGCYE) y el Artículo 7° de su Anexo II (IF-2020-05553673-GDEBA-SSAYRHDGCYE), correspondiendo dejarlos sin efecto.

Que, asimismo, procede aclarar que las ausencias de los días 16 y 17 de marzo de 2020 que puedan encuadrarse en la mencionada Resolución N° 555/20 quedarán debidamente justificadas.

Que la ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 69 incisos e), k) e y) y el Artículo 135 de la Ley N° 13.688, sus normas complementarias y modificatorias, y el Decreto N° 132/20.

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL DE
CULTURA Y EDUCACIÓN
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Rectificar el Artículo 5° de la Resolución N° 555/20 de la DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5°.- Facultar al equipo de conducción de los establecimientos educativos a que de conformidad con los inspectores -en respeto de los Artículos 1° y 3° de la presente, y del Artículo 4° de la Resolución 90/20 del MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y procurando la reducción de la circulación en la vía pública- adecúen el tamaño y los perfiles de la dotación del personal docente y auxiliar que cumple actividades presenciales en los establecimientos educativos durante la vigencia de la Resolución N° 554/2020 de la Dirección General de Cultura y Educación con el fin de asegurar en cada turno:

a. la plena implementación del programa de continuidad pedagógica - incluyendo la entrega del material a aquellos alumnos que no disponen de conectividad en sus hogares -;

b. la prestación del Servicio Alimentario Escolar (SAE) bajo la modalidad que oportunamente disponga el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad,

c. la limpieza profunda, desinfección y mantenimiento de las condiciones de higiene en los establecimientos,

d. la continuidad o inicio de tareas de refacción y mantenimiento edilicio; y

e. las actividades administrativas, priorizando acelerar el cumplimiento de las obligaciones de información y carga de datos en los sistemas de la Dirección General de Cultura y Educación a los fines de mejorar la calidad informativa para el desarrollo de la contingencia COVID 19”.

ARTÍCULO 2°.- Rectificar el Artículo 6° de la Resolución N° 555/20 de la DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6°.- En el marco del cumplimiento de las disposiciones de los Artículos 1° y 3°, facultar al equipo de conducción de los establecimientos educativos a -de conformidad con los inspectores- asignar las tareas que deberá realizar el personal alcanzado por lo dispuesto por los Artículos 1° y 3° a los fines de:

a. la plena implementación del programa de continuidad pedagógica, b. la programación de las actividades a realizar al

finalizar el período establecido por la Resolución N° 554/2020 de la Dirección General de Cultura y Educación para desarrollar los contenidos planificados,

c. las actividades administrativas, priorizando acelerar el cumplimiento de las obligaciones de información y carga de datos en los sistemas de la Dirección General de Cultura y Educación a los fines de mejorar la calidad informativa para el desarrollo de la contingencia COVID 19.

d. Toda otra tarea que el equipo de conducción requiera y solicite en el marco de la excepcionalidad mencionada”.

ARTÍCULO 3°.- Aclarar que las disposiciones de la Resolución N° 555/20 de la DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN, en concordancia con la rectificación que se aprueba por el Artículo 1° de la presente, ya sea que se trate (i) de las autorizaciones a las embarazadas y las personas consideradas población de riesgo -definidas en la Resolución 90/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete-, de no asistir a sus lugares de trabajo, (ii) las autorizaciones de inasistencia a los padres progenitores o adultos a cargo, mientras dure la suspensión dispuesta por esta Dirección General de Cultura y Educación por Resolución N° 554/20, así como (iii) las medidas adoptadas en los Artículos 5° y 6° de la mencionada Resolución N° 555/20, que se rectifican por la presente, son igualmente aplicables para el personal docente de los establecimientos educativos de gestión privada.

ARTÍCULO 4°.- Dejar sin efecto el Artículo 7° del Anexo I (IF-2020-05561915-GDEBA-DPGRHDGCYE) y el Artículo 7° del Anexo II (IF-2020-05553673-GDEBA-SSAYRHDGCYE) de la Resolución N° 555/20 de la DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Disponer que, a los fines de la aplicación de la Resolución N° 555/20 de la DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN, se justificarán las licencias que se hayan producido por dicho encuadre desde el 16 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 6°.- Disponer que la presente deberá ser refrendada por las Subsecretarías de Administración y Recursos Humanos y de Educación.

ARTÍCULO 7°.- Registrar la presente Resolución. Notificar a las Subsecretarías de Educación y de Administración y Recursos Humanos, a las Direcciones Provinciales de Educación Inicial, de Educación Primaria, de Educación Secundaria, de Educación Superior, de Educación Técnico Profesional, de Consejos Escolares y Coordinación Institucional, a la Dirección de Inspección General y, por su intermedio, a todas las Jefaturas de Inspección Regionales de Gestión Estatal y de Gestión Privada y a todas las Jefaturas de Inspección Distritales; a las Direcciones de Educación de Gestión Privada, de Educación Especial, de Educación Física, de Educación Artística, de Educación Jóvenes, Adultos y Adultos Mayores, de Educación Agraria, de Educación Técnica, de Formación Profesional y de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social. Dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Paula Veronica Ferraris, Subsecretaria; **Claudia Cristina Bracchi**, Subsecretaria; **María Agustina Vila**, Directora

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 657-DGCYE-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Domingo 22 de Marzo de 2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-05777979-GDEBA-DCADGCYE, los Decretos del Poder Ejecutivo de la Nación N° 260/2020 y N° 297/2020, los Decretos N° 132/2020 y 165/2020, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Presidente de la Nación dictó el Decreto N° 260/2020 a través del cual amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en relación con el nuevo coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de su entrada en vigencia;

Que mediante el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, por el término de ciento ochenta (180) días a partir del dictado del mismo, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19);

Que el 19 de marzo del corriente año, el Presidente de la Nación dictó el Decreto N° 297/2020, disponiendo, a fin de proteger la salud pública, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica;

Que a través del artículo 6° del referido decreto, se dispuso que quedarán exceptuadas del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, y que sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios;

Que, en ese marco, por el inciso 2° del artículo precitado, se exceptúa del cumplimiento del “aislamiento, social preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, a las autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales y a los trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades;

Que, en ese entendimiento, mediante el Decreto N° 165/2020, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, declaró asueto administrativo en el ámbito de la Administración Pública Provincial los días 20, 25, 26, 27 y 30 de marzo de 2020, exceptuando de la mencionada medida al personal jerarquizado superior, al personal sin estabilidad que se desempeña en los cargos de Director/a General, Director/a Provincial, Director/a o sus equivalentes, de todos los regímenes estatutarios vigentes;

Que, asimismo, en dicho acto se exceptúa a las trabajadoras y los trabajadores de los distintos organismos de la Administración Pública, cuyos servicios con desplazamiento sean expresamente requeridos en los términos del artículo 6° del Decreto N° 297/2020, y al personal dependiente de las policías de la Provincia de Buenos Aires, al personal dependiente del Sistema de Atención Telefónica de Emergencia del Ministerio de Seguridad, al personal del Ministerio de Salud, al Servicio Penitenciario Bonaerense, al personal del sistema de atención telefónica para mujeres en situación de violencia de género del Ministerio de la Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, al personal dependiente del Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia, y a todo aquel personal, sin distinción de escalafón, que preste servicios

que, por su naturaleza, no sea posible interrumpir en el marco del presente estado de emergencia sanitaria;

Que, por el artículo 3° del precitado decreto, se facultó a las y los Ministras/os Secretarías/os, al Secretario General, a los titulares de los Organismos de la Constitución, al Asesor General de Gobierno, y a las/os titulares de los organismos descentralizados de la Administración Pública Provincial, a calificar actividades como servicio no interrumpible;

Que a través del artículo 4° del referido decreto se facultó a las/os Ministras/os Secretarías/os, al Secretario General, a las/os titulares de los organismos descentralizados, al Asesor General de Gobierno y alas/os titulares de los Organismos de la Constitución, a establecer la nómina de autoridades superiores y trabajadoras/es del sector público de la Provincia de Buenos Aires exceptuadas del cumplimiento de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular dispuestas por el Decreto N° 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, convocadas/os para garantizar actividades y servicios esenciales;

Que, en virtud de la excepción establecida en el artículo 6° del Decreto N° 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y los artículos 3° y 4° del Decreto N° 165/2020, corresponde identificar a las autoridades superiores, al personal sin estabilidad que se desempeña en los cargos de Director/a General, Director/a Provincial, Director/a o sus equivalentes, de todos los regímenes estatutarios vigentes y calificar actividades como “servicio no interrumpible” o esenciales en la emergencia, que se encuentren en la órbita de esta Dirección General de Cultura y Educación, a fin de convocar a los trabajadores y trabajadoras del sector público provincial que fueran requeridos para garantizarlos;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 69 de la Ley N° 13.688, sus normas complementarias y modificatorias, y por los Decretos N° 132/2020 y N° 165/2020;

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL DE
CULTURA Y EDUCACIÓN
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Aprobar la nómina de autoridades y funcionarios de la Dirección General de Cultura y Educación exceptuadas del cumplimiento de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular dispuestas por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020, en los términos de los dispuesto por el Decreto N° 165/2020 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, que como Anexo 1 (IF-2020-05780451-GDEBA-DPERDGCYE), Anexo 2 (IF-2020-05780241-GDEBA-DPERDGCYE) y Anexo 3 (IF-2020-05780279-GDEBA-DPERDGCYE) forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º. Establecer que las siguientes actividades y servicios, en la órbita de esta Dirección General de Cultura y Educación, son consideradas servicios no interrumpibles en los términos del artículo 3º del Decreto N° 165/2020 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires:

- a. La operatividad de los comedores escolares, conforme lo dispuesto en el artículo 6º inciso 8) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional;
- b. Las obras en los establecimientos educativos, conforme las previsiones del artículo 6º inciso 10) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y los servicios y actividades desarrollados en el ámbito de la Subsecretaría de Infraestructura Escolar;
- c. La planificación, elaboración, implementación y seguimiento de los materiales para la continuidad pedagógica de los estudiantes, como así también el soporte tecnológico, que deben realizar las áreas dependientes de la Subsecretaría de Educación, en el marco de las Resoluciones N°554/2020 y N° 555/2020, modificada por su similar N° 574/2020, todas ellas de la Dirección General de Cultura y Educación;
- d. La recepción y distribución de materiales impresos en los distritos para la continuidad pedagógica de los estudiantes que carecen de conectividad a internet que deben realizar las áreas dependientes de la Dirección de Inspección General en el marco de las Resoluciones N°554/2020 y N° 555/2020, modificada por su similar N° 574/2020, todas ellas de la Dirección General de Cultura y Educación, y los Consejos Escolares brindando apoyo logístico a través del transporte escolar o aquellos medios de transporte que estos indiquen;
- e. La continuidad pedagógica en los establecimientos dependientes del Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º del Decreto N° 165/2020 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires;
- f. Las actividades y servicios desarrollados en el ámbito de la Dirección Provincial de Consejos Escolares y Coordinación Institucional y de los Consejos Escolares, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los incisos precedentes y lo establecido por la Resolución Conjunta N° 573/2020 de la Dirección General de Cultura y Educación y el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad y las Resoluciones N° 554/2020 y N° 555/2020, modificada por su similar N° 574/2020, todas ellas de la Dirección General de Cultura y Educación y al plan de obras y mantenimiento escolar;
- g. El ingreso de novedades por todo el personal que cumple la función de ingresos de datos que -de acuerdo al cronograma vigente- deban ser informadas con fecha anterior al 1º de abril de 2020, y la liquidación, control de procesamiento, registro y pago de haberes y pagos complementarios realizado por distintas áreas dependientes de la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos;
- h. Los servicios y actividades desarrollados en el ámbito de la Dirección Provincial de Tecnología de la Información dependiente de la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos y de la Dirección de Tecnología Educativa, dependiente de la Subsecretaría de Educación;
- i. Los servicios y actividades desarrollados para el relevamiento, procesamiento y análisis de la información y la elaboración de informes estadísticos en el ámbito de la Subsecretaría de Planeamiento para dar soporte a las medidas y acciones prioritarias de la Dirección General de Cultura y Educación; como así también el apoyo del CENDIE a las áreas de la Subsecretaría de Educación, para la elaboración de materiales para la continuidad pedagógica;
- j. Los servicios y actividades desarrollados en el ámbito de la Dirección Provincial de Comunicación, dependiente de la Dirección General de Cultura y Educación;
- k. Los servicios de movilidad y transporte en el ámbito de la Dirección de Transporte y Logística, dependiente de la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos;
- l. Los servicios y actividades desarrollados en el ámbito de la Dirección General de Administración y de la Dirección Provincial de Compras, Contrataciones, Convenios y Administración de Inmuebles, dependiente de la Subsecretaría de

Administración y Recursos Humanos.

m. Los servicios de limpieza del edificio central, dependiente de la Dirección de Propiedades, para garantizar el cumplimiento de las funciones de las áreas donde deban realizarse actividades presenciales

ARTICULO 3º: El personal directivo y la dotación mínima docente y auxiliar de los establecimientos educativos -y en los términos de lo previsto en el artículo 5º de la Resolución N° 554/2020 y N° 555/2020, modificada por su similar N° 574/2020, todas ellas de la Dirección General de Cultura y Educación- se encuentra alcanzado por las disposiciones de la presente, en los siguientes casos:

a. El funcionamiento de los comedores escolares mientras se realicen prestaciones alimentarias diarias y hasta la finalización de la entrega de los bolsones de emergencia de productos alimenticios, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Conjunta N° 573/2020 de la Dirección General de Cultura y Educación y el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad;

b. La continuidad de aquellas obras de infraestructura escolar que se encuentren iniciadas, así como también aquellas cuyo inicio estaba previsto;

c. Las tareas de limpieza y desinfección deben estar garantizadas, así como el suministro de los elementos requeridos, en todos los establecimientos educativos alcanzados por los incisos precedentes.

Los funcionarios establecidos en los Anexo 2 (IF-2020-0578241-GDEBA-DPERDGCYE) y Anexo 3 (IF-2020-05780279-GDEBA-DPERDGCYE) autorizarán a los agentes alcanzados por este artículo.

ARTICULO 4º. Todos aquellos agentes alcanzados por la presente medida, deberán minimizar sus desplazamientos a los estrictamente necesarios de acuerdo a la programación de actividades, debiendo garantizar el cumplimiento de las acciones previstas en los artículos precedentes mediante trabajo desde el hogar cuando resultara posible.

Los funcionarios identificados en los Anexos 2 y 3 podrán convocar a agentes no incluidos en la presente para realizar desplazamientos a nivel territorial local, cuando resulte necesario para dar cumplimiento a los servicios esenciales e ininterrumpibles establecidos en la presente medida.

ARTICULO 5º. Instruir a la Dirección de Personal de este organismo, a llevar adelante las gestiones vinculadas a la obtención de las acreditaciones necesarias para la circulación -en los términos del artículo 6º del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020- de las autoridades identificadas en los Anexos 1, 2 y 3 que integran la presente; así como también de las y los trabajadores afectados a las actividades y servicios establecidos en los Artículos 2 y 3 del presente, los que se incluyen como Anexo 4 (IF-2020-05780452-GDEBA-DPERDGCYE), y aquellos otros que sean requeridos por los funcionarios indicados en los Anexos 1, 2 y 3 de acuerdo a las actividades y servicios que le han sido encomendados.

ARTICULO 6º: Disponer que la presente deberá ser refrendada por las Subsecretarías de Administración y Recursos Humanos, de Educación, de Infraestructura Escolar y de Planeamiento.

ARTICULO 7º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Paula Veronica Ferraris, Subsecretaria; **Claudia Cristina Bracchi**, Subsecretaria; Ariel Aljenadro Lambezat, Subsecretario; **Diego Born**, Secretario; **Maria Agustina Vila**, Directora.

ANEXO/S

ANEXO I	9d3798e2398738fdcf9433f04eb3c0e99a9b261d587cfdad2947bc65d5048ceb	Ver
ANEXO II	5b57c1f4f6d7d056dd3cf17c15669e1fb1d4ba88046793913741816e6438773b	Ver
ANEXO III	d3f5b57ea84c8768278c2a5cfb49f181c9ace19b867cf0d7eb1050216f8d3237	Ver

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 697-DGCYE-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 24 de Marzo de 2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-05777979-GDEBA-DCADGCYE, los Decretos del Poder Ejecutivo de la Nación N° 260/2020 y N° 297/2020, los Decretos N° 132/2020 y 165/2020 y la Resolución N° 657/2020 de la Dirección General de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º de la Resolución N° 657/2020 de la Dirección General de Cultura y Educación aprobó la nómina de funcionarios exceptuados del cumplimiento de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular dispuestas por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020, en los términos de lo dispuesto por el Decreto N° 165/2020 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

Que, resulta necesario ampliar la nómina de autoridades y funcionarios aprobados por el Artículo 1º de la Resolución N° 657/2020 de la Dirección General de Cultura y Educación, tanto de aquellos que se nominan en el Anexo I así como también los que se nominan en el Anexo III.

Que, además, por un error involuntario, se han consignado de forma inexacta determinados números de documentos de identidad de personas identificadas en el Anexo II, aprobado por el Artículo 1º de la Resolución N° 657/2020, por lo que deviene necesario efectuar el reemplazo correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.688 y por los Decretos N° 132/2020 y N° 165/2020;

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL DE
CULTURA Y EDUCACIÓN
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Ampliar la nómina de autoridades y funcionarios de la Dirección General de Cultura y Educación, aprobada a través de los Anexos 1 y 2 de la Resolución N° 657/2020, exceptuadas del cumplimiento de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular dispuestas por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020, en los términos de lo dispuesto por el Decreto N° 165/2020 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, incorporando a los funcionarios que se nominan en el Anexo I (IF-2020-05803049-GDEBA-SSAYRHDGCYE) y en el Anexo III (IF-2020-05803046-GDEBA-SSAYRHDGCYE), que integran la presente medida.

ARTÍCULO 2º: Reemplazar el Anexo 2 de la Resolución N° 657/2020 de la Dirección General de Cultura y Educación, por el Anexo II (IF-2020-05803047-GDEBA-SSAYRHDGCYE), que se aprueba a través de la presente medida.

ARTÍCULO 3º: Disponer que la presente deberá ser refrendada por las Subsecretarías de Administración y Recursos Humanos y de Educación.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Paula Veronica Ferraris, Subsecretaria; **Claudia Cristina Bracchi**, Subsecretaria; **María Agustina Vila**, Directora

ANEXO/S

ANEXO I	b00ba25575923a71ab62b6c23e1eaadbafa9711b5bcecd19dd972ddb87bbd0e8	Ver
ANEXO II	c4fc508bb02456f741be6bd74a138e6a6146abb4b15012bc5f44232022d74753	Ver
ANEXO III	eff6e71b412e594ed3940a3250b421bad30b45dc0bcf093a09a6cf123917ea1f	Ver

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 1-MJYDHGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES

Miércoles 1 de Abril de 2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-06019194-GDEBA-SDTADPLB, los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° DECNU-2020-260-APN-PTE y N° DECNU-2020-297-APN- PTE, y los Decretos N° DECRE-2020-132-GDEBA-GPBA y N° DECRE-2020-165-GDEBA-GPBA, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Presidente de la Nación dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE a través del cual amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en relación con el nuevo coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de su entrada en vigencia;

Que por iguales razones, mediante el Decreto N° DECRE-2020-132-GDEBA-GPBA, se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, por el término de ciento ochenta (180) días a partir del dictado del mismo;

Que el 19 de marzo del corriente año el Presidente de la Nación dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-297-APN-PTE, disponiendo, a fin de proteger la salud pública, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica;

Que asimismo, se dispuso en el citado Decreto que, durante la vigencia de la medida, las personas deban abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos;

Que en ese sentido, a través del artículo 6º, se dispuso que quedarán exceptuadas del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, y que sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios;

Que en ese marco, exceptuó a las autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades;

Que mediante el Decreto N° DECRE-2020-165-GDEBA-GPBA, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, declaró asueto administrativo en el ámbito de la Administración Pública Provincial los días 20, 25, 26, 27 y 30 de marzo de 2020, exceptuando de la mencionada medida al personal jerarquizado superior, al personal sin estabilidad que se desempeña en los cargos de Director/a General, Director/a Provincial, Director/a o sus equivalentes, de todos los regímenes estatutarios vigentes;

Que a su vez, en dicho acto facultó a las/os Ministras/os Secretarías/os, al Secretario General, a las/os titulares de los organismos descentralizados, al Asesor General de Gobierno y a las/os titulares de los Organismos de la Constitución, a calificar actividades como servicio no interrumpible y a establecer la nómina de autoridades superiores y trabajadoras/es del sector público de la provincia de Buenos Aires exceptuadas del cumplimiento de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular dispuestas por el Decreto N° DECNU-2020-297-APN-PTE , convocadas/os para garantizar actividades y servicios esenciales;

Que la Ley N° 12.256 establece en su artículo 210 que el Patronato de Liberados Bonaerense en su calidad de organismo técnico criminológico, de asistencia, tratamiento y seguridad pública, es una entidad autárquica de derecho público;

Que entre sus funciones, tiene a su cargo el seguimiento del cumplimiento de las cargas y obligaciones impuestas judicialmente al concederse la libertad condicional, libertad asistida, salidas transitorias, prisión domiciliaria, cualquier otra medida o pena sustitutiva de prisión, o alternativas y morigeraciones a la prisión preventiva;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde calificar sus actividades como “servicio no interrumpible” en la emergencia y

establecer una nómina de autoridades superiores y trabajadoras/es exceptuadas del cumplimiento de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular dispuestas por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020, convocadas/os para garantizar actividades y servicios esenciales;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 15.164, el Decreto N° DECTO-2018-658-GDEBA-GPBA, modificado por el Decreto N° DECRE-2020-37-GDEBA-GPBA y por los artículos 3° y 4° del Decreto N° DECRE-2020-165-GDEBA-GPBA;
Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y EL PRESIDENTE
DE PATRONATO DE LIBERADOS BONAERENSE
RESUELVEN**

ARTÍCULO 1°. Calificar a las actividades de la Jurisdicción 1.1.2.06 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - PATRONATO DE LIBERADOS BONAERENSE, como servicio no interrumpible, en los términos del artículo 3° del Decreto N° DECRE-2020-165-GDEBA-GPBA.

ARTÍCULO 2°. Establecer la nómina de funcionarias/os públicas/os y trabajadoras/es del Patronato de Liberados Bonaerense que se encuentran autorizadas/os a circular en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, o fuera de ella si el ejercicio de sus competencias lo amerita, que como Anexo Único (IF-2020- 06081072-GDEBA-DGAPLB) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. Determinar que las/os funcionarias/os públicas/os y las/os trabajadoras/es convocadas/os para garantizar tareas esenciales de conformidad con el artículo 1°, deberán limitar sus desplazamientos al estricto cumplimiento de las actividades y servicios asociados.

ARTÍCULO 4°. Instruir a la Dirección General de Administración del Patronato de Liberados Bonaerense, a:

a) Llevar adelante las gestiones vinculadas a la obtención de las acreditaciones necesarias para la circulación, en los términos del artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, respecto de las autoridades y de las/os trabajadoras/es identificadas/os en el Anexo Único aprobado por el artículo 2° de la presente.

b) Arbitrar las medidas conducentes a garantizar las condiciones de higiene y seguridad, en la órbita del Patronato de Liberados Bonaerense y sus Delegaciones a fin de preservar la salud de las/os funcionarias/os públicas/os y de las/os trabajadoras/es alcanzados por la presente medida.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Anibal Hnatiuk, Presidente; Julio César Alak, Ministro

ANEXO/S

ANEXO I 5ffa99c34c98614309999895b7e51ab813d1b66bb82aede3ff3ee20b99cee427

[Ver](#)

Licitaciones

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO, OBRAS Y SERVICIOS**

Licitación Pública N° 2/2020

POR 15 DÍAS - Objeto: "Puesta en Valor Edificio Central" - Facultad de Ciencias Médicas. Apertura: Dirección General de Construcciones y Mantenimiento, Calle 48 N° 575 Edificio "Sergio Karakachoff" piso 6to. La Plata, el día 6 de mayo de 2020 a las 10:00 horas. Ubicación: Av. 60 e/ 119 y 120 - La Plata.

Presupuesto Oficial: Pesos Doce Millones Ciento Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Sesenta y Nueve con 00/100 (\$.12.149.669,00).

Plazo de Ejecución: Doscientos Cuarenta (240) días corridos. Consulta de Legajos: Dirección General de Construcciones y Mantenimiento, Calle 48 N° 575 Edificio "Sergio Karakachoff" piso 6to. La Plata, de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 hs. hasta el 17 de abril del 2020.

Compra de Legajos: Administración de Presidencia - Tesorería, calle 7 N° 776 -La Plata de lunes a viernes de 7:30 a 13:00 hs. hasta el 17 de abril del 2020.

Precio del Legajo: Pesos Doce Mil Ciento Cincuenta con 00/100(\$12.150,00) Certifico que la firma que antecede pertenece al Arq. Daniel I. Gulayin, Director de Licitaciones, Contrataciones y Certificados de la Dirección General de Construcciones y Mantenimiento de la Universidad Nacional de La Plata.

mar. 19 v. abr. 16

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO, OBRAS Y SERVICIOS**

Licitación Pública N° 3/2020

POR 15 DÍAS - Objeto: "FAU TEC Puesta en Valor y Refuncionalización Edificio "D" ex Predio ADA" - Facultad de Arquitectura y Urbanismo.
Apertura: Dirección General de Construcciones y Mantenimiento, calle 48 N° 575 Edificio "Sergio Karakachoff" piso 6to.- La Plata, el día 12 de mayo de 2020 a las 10:00 horas.
Ubicación: Boulevard 113 e/64 y 66 - La Plata.
Presupuesto Oficial: Pesos dieciocho millones quinientos cuarenta y siete mil novecientos noventa y siete con 00/100 (\$.18.547.997,00).
Plazo de Ejecución: Ciento noventa y cinco (195) días corridos.
Consulta de Legajos: Dirección General de Construcciones y Mantenimiento, calle 48 N° 575 Edificio "Sergio Karakachoff" piso 6to. - La Plata, de lunes a viernes de 9 a 13 hs. hasta el 24 de abril de 2020.
Compra de Legajos: Administración de Presidencia - Tesorería, calle 7 N° 776 -La Plata de Lunes a Viernes de 7:30 a 13 hs. hasta el 24 de abril del 2020.
Precio del Legajo: Pesos dieciocho mil quinientos con 00/100 (\$ 18.500,00).

mar. 27 v. abr. 20

MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR SECRETARÍA DE SALUD

Licitación Pública N° 3/2020

POR 3 DÍAS - Llámase a Licitación Pública N° 3/2020.
Ente Contratante: Municipalidad de Bolívar.
Procedimiento de Selección: Licitación Pública.
Objeto: "Adquisición de un (1) Resonador Magnético Abierto de Cuerpo Entero de Imán Permanente, de al menos 0,35 Tesla".
Presupuesto Oficial: \$ 52.000.000,00.
Valor del Pliego: Los interesados deberán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones cuyo valor asciende a Pesos Cincuenta y Dos Mil con 00/100 (\$5.000,00), monto que podrá ser abonado en Tesorería Municipal o mediante depósito en la Cuenta Fiscal N° 500821 - Sucursal 6734 - Banco de la Provincia de Buenos Aires - Orden Municipalidad de Bolívar - en concepto de "Adquisición Pliego de Bases y Condiciones - Consignando Licitación Pública N° 3/2020, Expediente N° 4013-255/20".
Adquisición del Pliego: A partir del 20/04/2020 al 04/05/2020 en la Oficina de Compras, sita en Av. Belgrano N° 11 de la ciudad de Bolívar, de lunes a viernes en el horario de 7:00 a 14:00 horas.
Presentación de Ofertas: Hasta las 10:30 horas del día 11/05/2020 en la Oficina de Compras, sita en Av. Belgrano N° 11 de la ciudad de Bolívar.
Acto de Apertura de Propuestas: El día 11/05/2020 a las 11:00 horas en la Oficina de Compras, sita en Av. Belgrano N° 11 de la ciudad de Bolívar.
Consultas: A partir del 20/04/2020 hasta el 06/05/2020 en la Oficina de Compras, sita en Av. Belgrano N° 11 de la ciudad de Bolívar, de lunes a viernes en el horario de 7:00 a 14:00 horas - Tel. (02314) 427203 - mruiz@bolivar.gob.ar
Decreto N° 600/2020 - Expediente N° 4013-255/20.

abr. 10 v. abr. 14

MUNICIPALIDAD DE MERLO SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Licitación Pública N° 28/2020 Segundo Llamado

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 28/2020.
Objeto: Adquisición de 350 (Trescientos Cincuenta) Toneladas de Bitalco, 10.000 (Diez Mil) Litros de Emulsión Asfáltica y 15.000 (Quince Mil) kg. de Mastique Asfáltico para la Planta Asfáltica destinado al Bacheo de las distintas calles del Partido de Merlo, en un todo de acuerdo al Pliego de Cláusulas Generales y Particulares.
Presupuesto Oficial: \$37.755.000,00
Valor del pliego: \$377.550,00
Fecha de Apertura: 22/04/2020 a las 10:00 hs.
Consultas de Pliegos de Bases y Condiciones: Los días 15 y 16 de abril de 2020 inclusive. (En la Secretaría de Obras y Servicios Públicos sita en Bolívar 585, Merlo)
Obtención de Pliegos de Bases y Condiciones: Los días 17 y 20 de abril de 2020
Recepción de las Ofertas: Dirección de Compras de la Municipalidad de Merlo, sita en Av. del Libertador 391 piso 1° Merlo, hasta el día 22/04/2020 a las 9:00 hs.
Lugar de Apertura: Dirección de Compras.

abr. 10 v. abr. 13

MUNICIPALIDAD DE MERLO SECRETARÍA DE DELEGACIONES

Licitación Pública N° 31/2020

Segundo Llamado

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 31/2020

Objeto: Provisión de Asfalto Caliente para realizar trabajos de Reparaciones en distintas calles del Partido de Merlo, en un todo de acuerdo al Pliego de Cláusulas Generales y Particulares.

Presupuesto Oficial: \$201.240.000,00

Valor del Pliego: \$2.012.400,00

Fecha de Apertura: 22/04/2020 a las 14:00 hs.

Consultas de Pliegos de Bases y Condiciones: Los días 15 y 16 de abril de 2020 inclusive. (En la Secretaría de Delegaciones sita en Maipú 318, Merlo)

Obtención de Pliegos de Bases y Condiciones: Los días 17 y 20 de abril de 2020

Recepción de las Ofertas: Dirección de Compras de la Municipalidad de Merlo, sita en Av. del Libertador 391 piso 1° Merlo, hasta el día 22/04/2020 a las 13:00 hs.

Lugar de Apertura: Dirección de Compras.

abr. 10 v. abr. 13

MUNICIPALIDAD DE MERLO SECRETARÍA DE DELEGACIONES

Licitacion Publica N° 32/2020

Segundo Llamado

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 32/2020

Objeto: Provisión de 149.000 (Ciento Cuarenta y Nueve Mil) Metros de Cascote Tipo Mezcla para realizar trabajos de Reparaciones en distintas calles del Partido de Merlo, en un todo de acuerdo al Pliego de Cláusulas Generales y Particulares.

Presupuesto Oficial: \$230.950.000,00

Valor del pliego: \$2.309.500,00

Fecha de Apertura: 22/04/2020 a las 15:00 hs.

Consultas de Pliegos de Bases y Condiciones: Los días 15 y 16 de abril de 2020 inclusive. (En la Secretaría de Delegaciones sita en Maipú 318, Merlo)

Obtención de Pliegos de Bases y Condiciones: Los días 17 y 20 de abril de 2020

Recepción de las ofertas: Dirección de Compras de la Municipalidad de Merlo, sita en Av. del Libertador 391 piso 1° Merlo, hasta el día 22/04/2020 a las 14:00 hs.

Lugar de Apertura: Dirección de Compras.

abr. 10 v. abr. 13

MUNICIPALIDAD DE MERLO SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA

Licitación Pública N° 33/2020

Segundo Llamado

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 33/2020

Objeto: Provisión de Alimentos Frescos y Secos destinados al Hospital Eva Perón del Partido de Merlo, en un todo de acuerdo al Pliego de Cláusulas Generales y Particulares.

Presupuesto Oficial: \$28.662.218,00

Valor del Pliego: \$286.622,18

Fecha de Apertura: 22/04/2020 a las 9:00 hs.

Consultas de Pliegos de Bases y Condiciones: Los días 15 y 16 de abril de 2020 inclusive. (En la Secretaría de Salud Pública sita en Balcarce 355, Merlo)

Obtención de Pliegos de Bases y Condiciones: Los días 17 y 20 de abril de 2020

Recepción de las Ofertas: Dirección de Compras de la Municipalidad de Merlo, sita en Av. del Libertador 391 piso 1° Merlo, hasta el día 22/04/2020 a las 8:00 hs.

Lugar de Apertura: Dirección de Compras.

abr. 10 v. abr. 13

MUNICIPALIDAD DE MERLO SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

Licitación Pública N° 34/2020

Segundo Llamado

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 34/2020

Objeto: Contratación de Servicio de Oftalmología en sus 3 (Tres) Niveles (Prestaciones Programadas, Urgencias y Participación en Operativos Sanitarios de Prevención) para el Partido de Merlo, en un todo de acuerdo al Pliego de Cláusulas Generales y Particulares.

Presupuesto Oficial: \$28.939.213,20

Valor del Pliego: \$289.392,13

Fecha de Apertura: 22/04/2020 a las 11:00 hs.

Consultas de Pliegos de Bases y Condiciones: Los días 15 y 16 de abril de 2020 inclusive. (En la Secretaría de Salud Pública sita en Balcarce 355, Merlo)

Obtención de Pliegos de Bases y Condiciones: Los días 17 y 20 de abril de 2020

Recepción de las Ofertas: Dirección de Compras de la Municipalidad de Merlo, sita en Av. del Libertador 391 piso 1° Merlo, hasta el día 22/04/2020 a las 10:00 hs.

Lugar de Apertura: Dirección de Compras.

abr. 10 v. abr. 13

**MUNICIPALIDAD DE MERLO
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA**

Licitación Pública N° 35/2020

Segundo Llamado

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 35/2020

Objeto: Contratación de Servicio de Hemodinamia para el Hospital Eva Perón del Partido de Merlo, en un todo de acuerdo al Pliego de Cláusulas Generales y Particulares.

Presupuesto Oficial: \$100.298.385,72

Valor del Pliego: \$1.002.983,85

Fecha de Apertura: 22/04/2020 a las 12:00 hs.

Consultas de Pliegos de Bases y Condiciones: Los días 15 y 16 de abril de 2020 inclusive. (En la Secretaría de Salud Pública sita en Balcarce 355, Merlo)

Obtención de Pliegos de Bases y Condiciones: Los días 17 y 20 de abril de 2020

Recepción de las Ofertas: Dirección de Compras de la Municipalidad de Merlo, sita en Av. del Libertador 391 piso 1° Merlo, hasta el día 22/04/2020 a las 11:00 hs.

Lugar de Apertura: Dirección de Compras.

abr. 10 v. abr. 13

**MUNICIPALIDAD DE MERLO
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA**

Licitación Pública N° 36/2020

Segundo Llamado

POR 2 DÍAS - Objeto: Provisión de Alimentos Frescos y Secos destinados al Geriátrico Santa Susana del Partido de Merlo, en un todo de acuerdo al Pliego de Cláusulas Generales y Particulares.

Presupuesto Oficial: \$10.718.478,00

Valor del Pliego: \$107.184,78

Fecha de Apertura: 22/04/2020 a las 13:00 hs.

Consultas de Pliegos de Bases y Condiciones: Los días 15 y 16 de abril de 2020 inclusive. (En la Secretaría de Salud Pública sita en Balcarce 355, Merlo)

Obtención de Pliegos de Bases y Condiciones: Los días 17 y 20 de abril de 2020

Recepción de las Ofertas: Dirección de Compras de la Municipalidad de Merlo, sita en Av. del Libertador 391 piso 1° Merlo, hasta el día 22/04/2020 a las 12:00 hs.

Lugar de Apertura: Dirección de Compras.

abr. 10 v. abr. 13

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Licitación Pública N° 3/2020 - Proceso de Compra PBAC N° 200-0032-LPU2

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 3/2020 - Autorizada y aprobada por Resolución N° DISPO-2020-5-GDEBA-DGAMDCGP- Expte. EX-2020-3500476-GDEBA-DAJMDSGP - Proceso de compra PBAC 200-0032-LPU20, para el Servicio de Transporte de Cargas, solicitado por la Dirección Provincial de Seguridad y Soberanía Alimentaria, la Dirección Provincial de Atención Inmediata y la Dirección de Enlace Administrativo del Organismo Provincial de la Niñez y la Adolescencia, en un todo de acuerdo a las condiciones del Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios aprobado por la RESOL-2019-76-GDEBA-CGP, el Pliego de Condiciones Particulares y Anexo I.

Monto Presupuesto Estimado en Pesos Veinte Millones Quinientos Veinte Mil con 00/100 (\$20.520.000,00).

Valor del Pliego: Sin costo.

Descarga y Lugar Habilitado para Retiro de Pliegos: Los Pliegos de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas se encuentran a disposición de los interesados para su consulta y descarga en forma gratuita en el portal <https://pbac.cgp.gba.gov.ar> y en el sitio Web de la Provincia de Buenos Aires <http://sistemas.gba.gov.ar/consulta/contrataciones>. Por PBAC podrán descargar el Pliego quienes hubieren cumplido con el procedimiento de registración, autenticación y autorización como usuario externo de PBAC.

Consultas y Aclaraciones: Quienes hubieren descargado el Pliego de Condiciones Particulares conforme a las pautas establecidas podrán formular consultas de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares a través del PBAC hasta tres (3) días previos a la fecha establecida para la apertura de las ofertas, sin computar el día de la apertura. Lo mismo

corresponderá para quienes hayan optado por descargar el pliego a través del sitio Web de la Provincia. La Autoridad Administrativa publicará en PBAC las Circulares aclaratorias o modificatorias al pliego, ya sea de oficio o como respuesta a consultas. PBAC: Quienes hubieren descargado el Pliego de Condiciones Particulares conforme a las pautas establecidas en los artículos 11 y 12 de dicho Pliego podrán formular las ofertas correspondientes. La presentación de la oferta se hará a través de los formularios electrónicos disponibles en PBAC cumpliendo todos los requerimientos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Generales, de Condiciones Particulares y su Anexo, adjuntando todos y cada uno de los documentos solicitados en ellos en soporte electrónico. Asimismo, los documentos deberán ingresarse en el sistema PBAC en formato PDF, no pudiendo superar cada uno los 20 MB. Los documentos que por sus características deban ser presentados en soporte papel serán individualizados en la oferta y entregados en la Dirección de Compras y Contrataciones de este Ministerio, 4º piso de Torre Gubernamental N° II, calle 53 N° 848 esq. 12, de la ciudad de La Plata, desde la fecha de publicación en el portal <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>, hasta la fecha y hora establecida para la apertura de ofertas. A fin de garantizar su validez, la oferta electrónicamente cargada deberá ser confirmada por el oferente, lo cual podrá realizarlo únicamente a través de un usuario habilitado para ello, conforme lo normado en el artículo 3 del Anexo Único de la Resolución Conjunta N° 20/17 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y N° 92/17 del Contador General de la Provincia de Buenos Aires.

Día y Hora para la Presentación de las Propuestas: Día 20 de abril de 2020 Horario oficial del sistema: 12:59 horas.

Día y Hora de Acto de Apertura de las Propuestas: Día 20 de abril de 2020. Horario oficial del sistema: 13:00 horas, a través del PBAC.

abr. 10 v. abr. 13

Convocatorias

MOLINO CHACABUCO S.A.

Asamblea General Extraordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a los señores accionistas de Molino Chacabuco S.A. a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en la sede social sita en Avda. Alsina N° 134, Ciudad de Chacabuco, Provincia de Buenos Aires, el 28 de abril de 2020 a las 14:00 horas y, en segunda convocatoria, una hora después de fracasada la primera, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta;
- 2) Consideración de la Escisión - Fusión parcial de la Sociedad con Agropecuaria El Indio S.A. de conformidad con el artículo 88 de la Ley 19.550, del Balance Especial y Consolidado de Escisión al 31 de enero de 2020 y del Compromiso Previo de Escisión - Fusión. Otorgamiento de poder y autorizaciones.
- 3) Ratificación del Programa de Retiro Anticipado para empleados de la Sociedad.

Nota: Se recuerda a los señores Accionistas lo dispuesto por el art. 238 Ley 19.550. Sociedad incluida en el art. 299 Ley 19.550. Diego Crespo, Presidente.

abr. 6 v. abr. 14

TERMAS DEL SUR S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 28/04/2020 a las 9 hs. en 1º convocatoria y a las 10 hs. en 2º convocatoria en 16 N° 4426 de Gonnet, La Plata.

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Consideración de los Estados Contables finalizado el 30/11/2019
- 2) Consideración de los actos de gestión del Directorio
- 3) Destino de los Resultados del ejercicio
- 4) Elección de dos accionistas para firmar el acta. Comunicar asistencia con no menos de 3 días hábiles de anticipación, para su inscripción en el Registro de Asistencia. Sociedad no incluida en art. 299 de la ley 19550.

abr. 8 v. abr. 16